

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

Montevideo, 31 de agosto de 2017.-

VISTO: Para resolución estas actuaciones individualizadas con el N° de expediente 65/2016, promovidas ante este Tribunal por la Dra. Laura Volonterio contra el Dr. Raúl Langenhin.

RESULTANDO: 1. Con fecha 14 de octubre de 2016 se presentó ante el Tribunal la Dra. Laura Volonterio a formular denuncia contra el Dr. Raúl Langenhin.

La denunciante sostiene que: a) es médica internista y trabajó en exclusividad en COMEPA. A los 62 años solicita ser exonerada de la guardia de retén, petición que fue resuelta afirmativamente por la Comisión Directiva. En esa resolución, la Comisión Directiva dispuso que no se efectuarán los descuentos en su remuneración por la carga laboral exonerada, hasta cumplidos los 65 años, como lo dicta el Reglamento Interno de Trabajo Médico de la Institución; b) no fue advertido ni por ella, ni por la Institución, que no se realizaron los descuentos posteriores a cumplir los 65 años, hasta el 25 de julio de 2016 en que un integrante de la Comisión Directiva le comunica el error; c) el 2 de agosto, fue citada por la Comisión Directiva donde se le comunica formalmente la omisión y se le notifica que desde ese momento, se discontinuará la mencionada remuneración; d) desconocía la existencia de una resolución previa, en la cual la Comisión Directiva había resuelto exonerarla de lo pagado en exceso. Nunca recibió por escrito dicha resolución; e) el 4 de agosto citó a los integrantes del equipo de Medicina Interna para informales lo que le

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

había sucedido; f) el 23 de setiembre el Dr. Franco Pacello le comenta que recibió un correo electrónico del Dr. Langenhin, con una nota que este había remitido a la Comisión Fiscal de COMEPA, en referencia a su persona; g) en dicha nota el Dr. Langenhin plantea su “*preocupación e inquietud generada por la Comisión Directiva de COMEPA*” de que no le fuera reclamada la devolución del dinero a la denunciante, solicita que la Comisión Fiscal recabe la información necesaria y convoque a Asamblea; h) sin que hubiera transcurrido un tiempo mínimo para el inicio de la investigación, el Dr. Langenhin difunde su carta de denuncia a buena parte del cuerpo médico, tanto de COMEPA como de ASSE; i) esa difusión fue sin su consentimiento y sin que pudiera ejercer una mínima defensa frente a los graves cargos formulados; j) esta situación le ha provocado considerables y profundos daños en su prestigio personal y profesional; k) que ha manifestado su voluntad de devolución de lo cobrado en exceso, buscando una fórmula que no le afecte sustancialmente sus limitados ingresos; l) solicita que en primer lugar sea evaluada su conducta personal y profesional, y en segundo lugar la conducta del Dr. Raúl Langenhin.

2. Con fecha 27 de octubre de 2016 el Tribunal resolvió admitir la denuncia, sustanciándose el procedimiento dando traslado al denunciado (fs.53).

3. El 15 de noviembre de 2016 se presentó el denunciado, quien sostiene que: a) del escrito presentado por la Dra. Volonterio se desprende la incomodidad de la denunciante por la presentación de la carta agregada en autos; b) que es comprensible dicha incomodidad pero esa afectación que padece no debería “*originarse en el hecho de presentación de la carta de la*

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

que no surge por asomo agravio ni afirmación de especie alguna tendiente a menoscabar su reputación”; c) la carta presentada por él ante la Comisión Fiscal de COMEPA, lo que demuestra, es su preocupación por el error en que eventualmente se podría haber incurrido al abonar sumas de dinero contrarias al Reglamento Médico. En la carta ni siquiera da por cierto que esas sumas se hubieran abonado, habiendo realizado afirmaciones en modo condicional; d) su intención era excitar el celo de la Comisión Fiscal para que aclarara la situación; e) la situación de la Dra. Volonterio era un “*secreto a voces*” y su actitud al presentar la carta fue de terminar con los rumores; f) no realiza en dicha carta ninguna imputación a la colega, no se adjudican intenciones, no se juzga; g) durante cuatro años fue director Técnico y se produjeron situaciones como la de la Dra. Volonterio por error y se dispuso que el médico devolviera a COMEPA las sumas percibidas erróneamente; h) la Asamblea del 3 de octubre de 2016 dispuso esta devolución por parte de la Dra. Volonterio; i) niega haber “*viralizado*” la carta a través de las redes sociales. Sí admite que envió la carta a algunos colegas, que se enteraron y se lo solicitaron. Por error involuntario, se la envió algunos colegas a los que no debía haberla enviado.

4. Con fecha 1 de diciembre de 2016 el Tribunal de Ética Médica fijó el objeto de este procedimiento en determinar: “*si la conducta de los Dres. Laura Volonterio y Raúl Langenhin en relación a los hechos referidos por ambos, se apartó de la ética médica*”. En la misma resolución se dispuso aceptar la prueba documental proporcionada por la denunciante, recibir la declaración de los Dres. Mariela Odriozola y Franco Pacello, solicitar

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

prueba por informe a COMEPA, así como la declaración de las partes (fs. 64).

5. El día 2 de febrero se recibieron las declaraciones del Dr. Franco Pacello (fs. 125), la Dra. Mariela Odriozola (fs. 137) y la denunciante Dra. Laura Volonterio (fs. 107). El día 17 de febrero se recibió la declaración del Dr. Raúl Langenhin (fs. 150).

6. A fs. 214 a 217 se agrega la prueba por informe solicitada a COMEPA.

7. El 6 de julio de 2017 se pusieron estas actuaciones de manifiesto, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 19 del Reglamento de Procedimiento (fs. 218).

8. Con fecha 17 de julio se dispuso que las partes presenten sus alegatos, lo que solo hizo la denunciante a fs. 233.

9. Con fecha 3 de agosto se recibió este expediente para el dictado del fallo, siendo notificadas las partes.

CONSIDERANDO:

Corresponde al Tribunal juzgar la conducta de la denunciante y del denunciado, de acuerdo al objeto de este procedimiento.

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

a) Respetto a la conducta de la Dra. Laura Volonterio.

1) El Tribunal entiende que la Dra. Laura Volonterio no ha incurrido en falta ética.

El error de no proceder a descontar la remuneración correspondiente a las guardias de retén fue de la Institución.

2) La Dra. Laura Volonterio tampoco tuvo conocimiento de la resolución por la cual COMEPA le exoneraba de devolver lo cobrado indebidamente.

3) Cuando la denunciante tuvo conocimiento de esta situación se reunió con sus colegas de Medicina Interna para interiorizarlos de estos hechos con la finalidad de advertirles que controlaran sus recibos de haberes. Surge de las actuaciones que, con anterioridad, ya habían existido errores por parte de COMEPA en la liquidación de sueldos de otros profesionales.

4) La denunciante actuó correctamente reconociendo el adeudo y, en su legítimo derecho, buscó posteriormente la forma de devolver lo percibido en exceso, a efectos de que la devolución de dicho monto no afectara su situación económica. La Dra. Mariela Odriozola, cuando relata lo que sucedió en la Asamblea, donde se discutió la situación de la Dra. Volonterio, sostuvo: *“La Comisión Directiva dijo que ella se había puesto a disposición, que tenía la voluntad de pagar”* (fs. 143). La denunciante informa que llegó a un acuerdo con COMEPA el 27 de abril de 2017 (fs. 248).

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

5) Por lo expuesto, considera este Tribunal que la conducta de la Dra. Volonterio fue ajustada a la ética.

b) Respetto a la conducta del Dr. Raúl Langenhin.-

1) El Tribunal considera que el Dr. Raúl Langenhin incurrió en falta ética en su comportamiento con la Dra. Laura Volonterio.

2) A efectos de poder evaluar los hechos como corresponde, se deberá apreciar necesariamente el contexto en que se desarrollaron.

Como primer dato a relevar debemos tener presente que la denunciante se desempeñaba como médico dependiente en COMEPA, sita en la ciudad de Paysandú. En esta Institución, desempeñaba también su trabajo el denunciado. Por lo tanto, el Tribunal no puede pasar por alto la mayor repercusión que puede tener un hecho como el que aquí se ventila, en una mutualista del interior, donde prácticamente todos los profesionales de la salud se conocen.

3) Se desprende del expediente que el Dr. Raúl Langenhin era el Director Técnico de COMEPA a la fecha en que se debió discontinuar el pago de las guardias de retén a la denunciada.

A fs. 102 se encuentra agregada la respuesta de la asesoría legal de COMEPA donde se manifiesta que: *“el Director Técnico en el momento que corresponde el cese del beneficio de exoneración de guardias a la Dra. Volonterio lo era el Dr. Raúl Langenhin”*.

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

El Dr. Raúl Langenhin fue director técnico de COMEPA, según lo expresó, desde diciembre de 2011 hasta noviembre de 2015 (fs. 153).

Como director técnico era competencia del denunciado: *“controlar las remuneraciones de los funcionarios técnicos y no técnicos del área asistencial especialmente del trabajo arancelado...”* según lo establece el artículo 41 literal j) del Reglamento General de Trabajo Médico de COMEPA, agregado de fs. 11 a 52.

Por lo tanto, era tarea del Dr. Langenhin controlar que se produjera el cese del pago de las guardias de retén cuando la Dra. Volonterio cumplió los 65 años.

4) Quedó probado en este procedimiento que el denunciado envió la carta que luce agregada a fs. 5 a una gran cantidad de personas, aparentemente todos médicos. Quedó demostrado también que varios de esos médicos no pertenecían a COMEPA. Manifiesta que envió la carta a pedido de colegas, pero no menciona más que a dos, refiere: *“del grupo de traumatólogos, el Dr. Beceiro, el Dr. De la Corte. Después del grupo de cirujanos”* (fs. 151). Al repreguntársele qué colegas le pidieron el envío de la carta, responde: *“No. No me acuerdo porque fueron varios en ese momento”*, posteriormente dice: *“No. No le puedo decir. Algunos colegas como Beceiro...”* (fs. 161) para finalmente afirmar *“Por ejemplo, Diego Beceiro, Martín de la Corte también”*. Resulta poco verosímil que no recuerde quienes le solicitan el envío de la carta.

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

5) La carta elaborada por el Dr. Langenhin está dirigida a la Comisión Fiscal y fechada el 12 de setiembre de 2016. En ella, se hace referencia a que se habría decidido no solicitarle a la Dra. Volonterio la devolución de *“una importante suma de dinero”*, que se le abonó sin cumplir lo establecido en el Reglamento Médico y que la misma *“habría continuado cobrando las guardias de las que estaba exonerada”*. Finaliza solicitando a la Comisión Fiscal *“tome cartas en este asunto”* y convoque a una Asamblea *“para que esta situación sea conocida por todos... y se decidan los correctivos que correspondan”*.

Sin embargo, si bien en la carta dice *“Lamentablemente no dispongo de la información necesaria en relación al tema”*, aun así, no contando con el conocimiento acabado de los hechos, el denunciado decidió enviar la carta en forma indiscriminada a tan solo diez días después de presentada, noticiando de estos hechos a personas que nada tienen que ver con la Dra. Volonterio ni con la Institución. No esperó que la Institución le respondiera la carta, o aclarara la situación que planteaba. Ni siquiera constató que la situación que difundía era producto de un error de COMEPA, cuando él era el Director Técnico.

6) Ello obviamente generó todo tipo de comentarios y que la situación de la Dra. Volonterio fuera incluso manejada por personas que nada tenían que ver con la Institución. El Dr. Pacello expresó que la difusión fue *“dentro y fuera de COMEPA”* (fs. 127). Al preguntársele si los comentarios eran sobre la carta responde: *“Eran con respecto a esta carta. Producto de esta carta*

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

que había enviado el Dr. Langenhin” (fs. 130). La Dra. Mariela Odriozola dijo que tomó conocimiento de estos hechos a través del correo electrónico que le envía el Dr. Langenhin, que antes de recibirlo desconocía la situación de la Dra. Volonterio. Cuando se le preguntó si el correo electrónico enviado por el denunciado conjuntamente con la carta tuvo difusión, expresó: “Sí. Mucha” (fs. 139), “...todo el mundo se enteró de la carta” (fs. 141). Manifestó además que el correo fue enviado a personas jubiladas, suplentes, a personas ajenas a COMEPA, agregando: “Hay gente que no conozco. Y hay un mail institucional, de la Dra. Carmenesi, de la Intendencia” (fs. 139).

7) No resulta acertado lo manifestado por el denunciado en cuanto a que el hecho era público ya que la Dra. Volonterio había hablado con su grupo de Medicina Interna. Esta charla tuvo por objetivo informar y alertar a su grupo lo que le había sucedido, a efectos de que estos tomaran la precaución de revisar sus recibos de haberes. Esto no significa que el hecho hubiera tomado conocimiento público. La verdadera difusión pública se produjo posteriormente, con el envío de la carta a personas ajenas a COMEPA. El Dr. Pacello cuando refirió a la difusión del hecho fuera de la Institución, expresó: “Sí. Pero eso fue tiempo después”, refiriéndose a que la difusión fue posterior a la reunión que la Dra. Volonterio tuvo con su grupo. Dicha reunión fue el 2 de agosto y el envío del correo electrónico por parte del Dr. Langenhin fue el 22 de setiembre.

8) Este Tribunal entiende que el planteo debió efectuarlo directamente ante los órganos de la Institución, pero no enviar la carta por correo electrónico

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

en forma indiscriminada a “cincuenta” o “cien” personas, según lo declarado por el propio denunciado a fs. 162. Siendo colega de la Dra. Volonterio, lo correcto hubiera sido primero hablar con ella para interiorizarse de la situación y, de entenderlo pertinente, realizar el planteo por las vías institucionales correspondientes.

La Dra. Odriozola manifestó: *“A mí me generó mucha indignación la carta...no era el momento ni el modo de mandarla”* (fs. 145). *“Yo, lo que dije en la Asamblea, era como “tinellizar” las relaciones médicas y que eso no se podía permitir. Sino cada vez que uno tenga un problema con otro, va a twitear el problema...”* *“...la verdad estaba muy indignada”*. (fs. 146). Y agrega: *“El problema no es lo que él piense que se le debe cobrar...eso no está en tela de juicio, eso no es un problema. El problema es la difusión de la carta y después irse de licencia a Estados Unidos y no dar la cara”* (fs. 146).

En igual sentido se expresó el Dr. Pacello: *“Me parece que está mal haber difundido una información de ese tipo, primero que nada cuando la primer afectada de todo no sabía nada”* (fs. 132).

9) Evidentemente la carta difundida de esa forma afectó a la denunciada. El Dr. Pacello al ser preguntado respondió: *“Yo creo que sí. La impresión personal que tengo, que la afectó anímicamente, emocionalmente con respecto a esto sí”* (fs. 130). La Dra. Odriozola expresó: *“Sí, obviamente que la perjudicó...Yo la vi emocionalmente mal...pero la vi entera siempre...Demostró mucha entereza”* (fs. 147).

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

10) Cabe mencionar al margen del objeto de este procedimiento y del fallo, la escasa colaboración del denunciado para la instrucción del procedimiento, debiéndoselo convocar en tres oportunidades para que compareciera.

11) Entiende el Tribunal que el pedido que realizó el denunciado podría ser pertinente, pero que la difusión que realiza de su petición fue excesiva, porque abarcó incluso a colegas que nada deberían saber, ya que no eran competentes para resolver el asunto. Difundir una carta sobre una persona, sobre un pago indebido que estaría recibiendo, genera una sombra sobre la conducta ética de la colega. Como ya lo ha señalado este Tribunal en anteriores pronunciamientos, este deber de respeto está consagrado en nuestro Código de Ética Médica, artículo 71: *“La buena relación humana entre los colegas es fundamental por su valor en sí misma, por su repercusión en la asistencia de los pacientes y para la convivencia en el ámbito de trabajo colectivo”*.

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

Por lo expuesto el Tribunal de Ética Médica atento a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 18.591, Decreto 83/010 y Ley N° 19.286;

FALLA:

- 1) La Dra. Laura Volonterio, en los hechos que motivaron estas actuaciones, no se apartó de la ética.
- 2) El Dr. Raúl Langenhin incurrió en falta ética y se lo sanciona con Advertencia.
- 3) Notifíquese personalmente a las partes el presente fallo, con noticia al Consejo Nacional del Colegio Médico del Uruguay.

Dr. Antonio L. Turnes
Secretario

Dr. Ángel Valmaggia
Presidente

Dra. Inés Vidal

Dr. Hugo Rodríguez Almada

Dr. Walter Ayala